

RESOLUCIÓN N° 032-2016-2018/CEP-CR

Lima, 27 de Febrero de 2017

En Lima, el 27 de febrero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles y Yonhy Lescano Ancieta, y la licencia del Congresista Guido Ricardo Lombardi Elías.

La Comisión en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal b) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), decidió iniciar indagación preliminar contra la Congresista **SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**, sobre la denuncia presentada con fecha 12 de diciembre de 2016 por la señora **Ana María Inga Santiviáñez**, por presuntas infracciones al Código y al Reglamento.



CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria, establece que: "El Congresista en su conducta da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho". En esa misma línea el artículo 2² señala "El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...)". Y el artículo 4³ del Código de Ética establece los deberes de la conducta funcional, y en su literal a) señala: "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; en concordancia con el artículo 5, literal b) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, que recoge este deber de conducta del parlamentario en similares términos.

¹ Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

² Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

³ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

2. En el presente caso denuncian a la Congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán, por presuntamente haber abusado de su condición y cargo de funcionario, para desalojar de manera ilegal a la denunciante Ana María Inga Santiváñez, accionar con el que habría incurrido en una falta ética al vulnerar su compromiso para con los principios y valores que inspiran el estado democrático de derecho.
3. La Congresista denunciada manifiesta en sus descargos que la denuncia debe ser desestimada toda vez que no existe ninguna relación entre una supuesta falta ética por parte de la Congresista y los hechos imputados; asimismo manifiesta que ya existió un proceso penal en su contra por los mismo hechos y que éste fue archivado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, conforme a la Disposición Fiscal N° 02 (30.11.2016), y luego de ser recurrido en Queja, se determinó que el hecho no constituye delito y mucho menos una falta ética.
4. Que, por un lado se aprecia que la denunciante, aduce ser poseionaria de un bien del que supuestamente fue desalojada por la Congresista denunciada; sin embargo de la Partida Registral N° 02001525 de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, Oficina Registral de Tarma, recabada por esta secretaria durante la indagación, se desprende que el lote de terreno urbano ubicado en el interior de la Av. Odría signado con la letra "B", del distrito y la provincia de Tarma en el departamento de Junín, es de propiedad del Señor Roberto Luis Torrejón Mayorca; además la denunciante no adjunta documento alguno que acredite su posesión, por el contrario la denunciada adjunta un documento privado entre la denunciante y el propietario de fecha 28.05.2015 donde dan por concluido cualquier vínculo comercial en relación al lote de terreno en mención, de propiedad de Roberto Torrejón.
5. Por otro lado, no existe una manifestación expresa (de los videos y documentos adjuntados) de que los autores del desalojo lo hicieron por orden de la Congresista denunciada o por solicitud de esta, más aún si en las investigaciones que se realizaron por la policía y fiscalía se concluyó que no existió la constitución de un delito.



6. Que, de las pruebas adjuntadas en la denuncia y los descargos se observa que existe una declaración jurada de la señora Roxana Cecilia Cañari Refulio, quien manifiesta que escuchó que la Congresista denunciada amenazaba a la denunciante diciéndole "que se retire del local, de lo contrario se iba hacer un desalojo", sin embargo las palabras empleadas por la Congresista no configuran una amenaza si no una explicación del procedimiento existente para su retiro si no accede a retirarse de manera voluntaria.
7. Por tanto, de la denuncia recibida, los descargos correspondientes y las indagaciones previas, no se ha comprobado que la Congresista SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN, haya vulnerado los artículos 1º, 2º y 4º del Código de Ética Parlamentaria.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo **UNANIME** de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;



RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por **Ana María Inga Santiváñez** en contra de la Congresista **SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN**, por no encontrar indicios suficientes que ameriten una infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación 032-2016-2018/CEP-CR y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria